

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA TRATAMIENTO DE HEPATITIS "C", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN LO SUCESIVO, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO, "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL, LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" a través de su Director General declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO".

I.2. Que el **Dr. David Kershenobich Stalnikowitz**, en su calidad de Director General, según consta en la Protocolización de Nombramiento, en el Acta número ciento cuarenta y siete mil ciento cinco, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública No. 129 del de la Ciudad de México, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. "EL INSTITUTO" tiene su domicilio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, **Alcaldía Tlalpan**, Código Postal 14080, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es: INC710101RH7.

I.4. Que "EL INSTITUTO", a través de su Departamento de Gastroenterología, lleva a cabo el tratamiento de pacientes con padecimiento de Hepatitis "C", suministrando antivirales de acción directa de acuerdo a la determinación del médico tratante y a las guías clínicas avaladas por la Secretaría de Salud.

I.5. Que el presente convenio se suscribe con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento

Que actualmente "EL INSTITUTO" cuenta con diversos tipos de tratamiento a base de antivirales de acción directa, cada uno con alcance de suministro diferente.

II. "EL S.T.C." a través de su apoderado General declara:

II.1. El Sistema de Transporte Colectivo, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial del 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, y de conformidad con sus últimas modificaciones mediante decretos de fechas 25 de septiembre de 2002 y 20 de febrero de 2007, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de septiembre de 2002, así como el 21 y 23 de febrero de 2007, respectivamente, su objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de esta y del Estado de México; la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo; así como la atribución de prestar servicios de asesoría técnica a organismos nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia.

Actualmente forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y octavo transitorio del decreto de reformas a dicho estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, y 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.2. El Lic. Miguel Ángel Monroy Aranda acredita su carácter de **Apoderado General**, en términos de la escritura pública número **49,142**, libro **812** de fecha **08 de marzo de 2019**, otorgada ante la fe del **Licenciado Víctor Aguilar Molina**, notario público 174 de la Ciudad de México, en la que la Directora General de "EL S.T.C." le otorgó, entre otras facultades, un poder general amplio y suficiente para estos efectos.

II.3. Señala como domicilio fiscal el ubicado en la Calle Delicias No. 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06070, con el Registro Federal de Contribuyentes **STC670419QY1**.

II.4. De acuerdo con lo establecido en el convenio celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el "EL S.T.C.", que entró en vigor el 16 de marzo de 1970, a este último se le permitió hacerse cargo de la atención médica de sus trabajadores y derechohabientes.

II.5. Que es de su interés que sus trabajadores que padecen Hepatitis C, sean atendidos medicamente en "EL INSTITUTO" bajo alguno de los tratamientos que para tal efecto tiene implementados, conforme a la libre determinación de su médico tratante.

II.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato administrativo, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio **SAF/SE/DGPP/2187/2018** de fecha **26 de diciembre de 2018**, con base en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de "EL S.T.C.", emitió autorización previa para estos efectos, sujeto a la aprobación definitiva del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal del 2019 por parte del H. Congreso de la Ciudad de México, y mediante oficio: **SGAF/DF/GP/3090 /2018**, de fecha **26 de diciembre de 2018**, en el que hace un desglose de la

citada autorización, razones por las cuales, se cuenta con saldo disponible dentro del presupuesto previo aprobado para "EL S.T.C.", en la partida 3993 "Subrogados", para el ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

II.7. Manifiesta que para efectos del presente convenio el monto máximo a ejercer es de **\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) IVA** incluido, por lo que la Gerencia de Salud y Bienestar Social de "EL S.T.C." vigilará que no se rebase el monto total autorizado.

II.8. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Chapultepec, No. 104, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen a suscribir el presente convenio.

III.2.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio Especifico de Colaboración no existe error, dolo, lesión ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar tratamiento para la Hepatitis "C" a través del suministro de antivirales de acción directa, a los derechohabientes de "EL S.T.C." que sean canalizados por éste para tales efectos.

SEGUNDA. TRATAMIENTO

"EL INSTITUTO", a través de sus médicos especialistas adscritos al Departamento de Gastroenterología y de acuerdo a las condiciones médicas del paciente canalizado, designará el antiviral de acción directa que sea más adecuado para tratar su padecimiento de Hepatitis C, pudiendo ser cualquiera de los que maneja "EL INSTITUTO".

"EL S.T.C." se obliga a respetar en todo momento el tratamiento con antivirales de acción directa que le sea asignado a su derechohabiente, de tal manera que no podrá tener injerencia alguna en dicha asignación, y siempre bajo el entendido de que la eficacia del tratamiento puede variar de acuerdo a las condiciones médicas de cada paciente.

"EL S.T.C." acepta que conoce las condiciones específicas de cada uno de los antivirales de acción directa con los que cuenta "EL INSTITUTO" así como las especificaciones de los servicios que su aplicación conlleva, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

aplicación conlleva, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO

“LAS PARTES” convienen que “EL S.T.C.” pagará a “EL INSTITUTO” la cantidad de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido** por paciente canalizado para tratamiento de Hepatitis “C”, sea cuál sea el antiviral de acción directa que le sea asignado a dicho paciente.

De igual manera acuerdan que “EL S.T.C.” aportará a “EL INSTITUTO” una cantidad de **\$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido** para el tratamiento de 12 (doce) trabajadores que tienen padecimiento de Hepatitis “C”.

La aportación a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, o en su caso, el pago por tratamiento individual, deberá ser efectuada por “EL S.T.C.” en una sola exhibición y de forma anticipada, por lo cual el pago se hará dentro de los cinco días hábiles antes de iniciarlo.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional a través del sistema de depósito electrónico, en la institución bancaria denominada HSBC, S.A. de C.V., a la cuenta **0129031085**, clave estandarizada **021180001290310851** a favor de “EL INSTITUTO”. Una vez efectuado dicho depósito, deberá notificarse a “EL INSTITUTO” a los correos siguientes:

<p>luis.uscangad@gmail.com</p>	<p>Dr. Luis F. Uscanga Domínguez, Jefe del Departamento de Gastroenterología</p>
<p>silvia.lopezy@incmnsz.mx</p>	<p>Lic. Silvia López Yáñez, Trabajadora Social del Departamento de Gastroenterología</p>

“LAS PARTES” acuerdan que la factura electrónica correspondiente, la cual ampara el monto pagado por “EL S.T.C.”, será emitida al final del tratamiento asignado a cada paciente, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se tengan los resultados de Carga Viral Sostenida y que estos sean notificados a “EL S.T.C.”.

El pago de los servicios objeto del presente Convenio, se efectuará por parte de la Gerencia de Recursos Financieros ubicada en la Calle de Delicias N°. 67 planta baja, Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, mediante transferencia electrónica.

En caso de errores y/o deficiencias detectadas en las facturas electrónicas, “EL S.T.C.” deberá notificar en los primeros tres días del término a que se refiere el párrafo anterior a “EL INSTITUTO”, mediante oficio dirigido al Departamento de Tesorería, quien subsanará y enviará nuevamente las facturas electrónicas en un término de tres días hábiles, posteriores a la fecha de recepción de dicha

notificación, a efecto de que "EL S.T.C." cumpla con el plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas en archivo PDF y XML, en días hábiles de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, a la dirección electrónica santiago75@hotmail.com o gfinancieros@outlook.com

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será del 20 de junio al 31 de diciembre de 2019.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

Para la ejecución del presente convenio "EL INSTITUTO" se compromete a:

- a. Proporcionar tratamiento contra Hepatitis "C" a través del suministro de antiretrovirales de acción directa, el cual conlleva seguimiento médico.
- b. Comunicar vía telefónica o por correo a "EL S.T.C." de la asignación y duración del tratamiento que se hará al paciente canalizado.
- c. Conservar el Expediente Clínico de los pacientes de "EL S.T.C." que sean tratados por Hepatitis "C", mismos que son confidenciales y propiedad de "EL INSTITUTO", quien únicamente otorgará información verbal que no tenga el carácter de confidencial.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL S.T.C.".

Para la realización del presente Convenio "EL S.T.C." se obliga a:

- a. Canalizar a sus trabajadores o derechohabientes que requieran tratamiento para Hepatitis "C", a través de carta de referencia y previo pago del costo por dicho tratamiento.
- b. Pagar a "EL INSTITUTO" en tiempo y forma el monto total correspondiente por cada tratamiento.
- c. Hacer del conocimiento de los derechohabientes que remita a "EL INSTITUTO" para la atención de su padecimiento de Hepatitis "C", que deberán respetar los reglamentos y órdenes que rijan en "EL INSTITUTO" durante su estancia.
- d. Eximir a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad en el caso de que los derechohabientes que le envíe, egresen voluntariamente de las instalaciones de "EL INSTITUTO", sin haber concluido el tratamiento que les fue asignado.

- e. La solicitud de tratamiento para Hepatitis "C" hecha por "EL S.T.C.", implica la autorización de éste, respecto a la procedencia de los gastos médicos en que incurran sus Derechohabientes para su tratamiento, por lo que no podrá objetarlos con posterioridad.
- f. Informar a sus derechohabientes que, para el caso de que deseen concluir voluntariamente con el tratamiento para Hepatitis "C" que les fue asignado por su médico tratante, que "EL INSTITUTO" suscribirá un documento en el que se expresen claramente las razones que motivan su egreso, responsabilizándose de cualquier situación que pudiera presentarse después del evento, mismo que deberá ser avalado por dos testigos idóneos, de los cuales, uno será designado por "EL INSTITUTO" y el otro por el paciente del derechohabiente.
- g. Queda establecido que en caso de que se actualice la negativa de alguno o algunos de los derechohabientes de "EL S.T.C." a continuar con el tratamiento para Hepatitis "C" que les fue asignado por su médico tratante, no implica la devolución del monto que para tales efectos fue pagado por "EL S.T.C."
- h. Respetar los reglamentos internos y horarios de "EL INSTITUTO", para la prestación de los Servicios, materia del presente Convenio.
- i. Proporcionar a "EL INSTITUTO" toda información y documentos necesarios para que sus derechohabientes reciban los Servicios adecuados, objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. RESPONSABLE.

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al Jefe del Departamento Gastroenterología, quién será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente convenio, y quien además llevará a cabo la supervisión de cada uno de los tratamientos asignados.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que para cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas en este Convenio, deberá solicitarse por escrito con treinta días naturales de antelación pues sin este requisito no será válido, y formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL S.T.C." por ningún motivo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones estipuladas en este convenio.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y los elementos propios para realizar las actividades de su objeto, por lo tanto, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento legal, no existirá relación alguna de carácter laboral

con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patronos sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, con el sólo hecho de comunicar su decisión por escrito a la contraparte con treinta días naturales de anticipación, para el caso de que ésta incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "EL S.T.C." renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y consecuencias legales, se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 19 del mes de junio de 2019

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL S.T.C."



DR. DAVID KERSHÉNOBICH STALNIKOWITZ
DIRECTOR GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL MONROY ARANDA
APODERADO GENERAL

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR
Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONVENIO**

**RESPONSABLES DE LA VERIFICACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**



DR. LUIS FEDERICO USCANGA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GASTROENTEROLOGÍA

ING. MICHAEL MOSCONA YOSSIFOVA
GERENTE DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL



DRA. CLAUDIA OBIL CHAVARRÍA
SUBGERENTE DE SERVICIOS MEDICOS